



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicado	050013103001 202000323 00
Demandante Canal digital	Alfredo Antonio Escobar Restrepo alfredoinventor009@gmail.com noelia.tamayo@hotmail.com
Demandada	Nevardo Antonio Chavarria Espinosa
Providencia	Rechaza demanda por falta de requisitos

Mediante providencia proferida el 22 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, exigiéndole a la parte actora que dentro del término de cinco días diera cumplimiento a los requisitos allí indicados, so pena de rechazo.

Entre tales requisitos se exigió en el numeral 3 que **acreditara que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda**, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 numeral 7 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. La última norma citada señala:

«Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso».

Al revisar el escrito con el que la parte demandante pretende subsanar los defectos de los que adolece la demanda, dentro del término concedido en el auto ya mencionado, se advierte que no se acató la exigencia de acreditar que agotó la conciliación prejudicial, pues brilla por su ausencia una constancia que demuestre que las partes intentaron dirimir el conflicto de manera extrajudicial. De hecho, lo que hizo la parte demandante frente a dicho requisito fue “reformular” la demanda y eliminar de esta el acápite relacionado con la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar sobre el bien objeto del litigio, luego de señalarse que tal solicitud era improcedente según las explicaciones dadas en la providencia del 22 de octubre de 2021 para no aceptar dicha solicitud como una forma de eludir el requisito de procedibilidad.

En este orden de idea y por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto de inadmisión del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la devolución a la parte actora de los anexos acompañados a esta demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 094*

Medellín, a/m/d: 2022-06-09

David A. Cardona Fernández
Secretario